



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo Específico para Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Cádiz del Reino de España.
Áreas de Cooperación:	Intercambio de Estudiantes de nivel licenciatura y posgrado.
Fecha en que se firmó:	29 de octubre de 2009.
Lugar donde fue firmado:	Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cinco (5) años.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



ACUERDO ESPECÍFICO PARA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DEL REINO DE ESPAÑA

La Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos (UACH) y la Universidad de Cádiz del Reino de España (UCA), en adelante denominadas las Partes;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinar sobre las diversas áreas del conocimiento científico.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre las instituciones;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977; el Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990, así como el Acuerdo de Colaboración celebrado entre UACH y la UCA en fecha 29 de septiembre de 2009.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objetivo

El presente Acuerdo específico tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes llevarán a cabo el programa de intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado.

ARTÍCULO 2

Selección de estudiantes

Cada una de las Partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio objeto de este Acuerdo, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por la Parte receptora.

ARTÍCULO 3

Calendario escolar

Los estudiantes que participen en el intercambio se ajustarán al calendario escolar de cada Parte; podrán cursar estudios con una duración de un semestre, un año académico completo, o de menor duración cuando el programa así lo requiera, previo acuerdo entre las Partes.

Los cursos que tomarán los alumnos en la Parte receptora deberán corresponder al mismo nivel y/o ser equiparables a los impartidos en la Parte de origen.

ARTÍCULO 4

Remisión de información

La Parte de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la Parte receptora para fines de información y aceptación.

ARTÍCULO 5

Costos de matrícula

Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en la Parte de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula.

ARTÍCULO 6

Créditos matriculados

En relación al pago de créditos matriculados de los estudiantes de intercambio, ambas Partes acuerdan lo siguiente:

- a) Se exentará de la totalidad del pago a tres (3) estudiantes de intercambio designados por la Parte de origen.
- b) Para el caso de que haya un mínimo de cuatro y máximo de diez (10) estudiantes, se exentará el cincuenta (50) por ciento del total del pago de los créditos matriculados a partir del cuarto estudiante.
- c) Para el caso de que haya un mínimo de once estudiantes de intercambio, únicamente deberán pagar el veinticinco (25) por ciento del total de créditos matriculados a partir del cuarto estudiante.

No obstante lo anterior, las cantidades podrán modificarse según movilidad real y siempre por Acuerdo expreso por escrito de las Partes. En caso de que haya disparidad en las exenciones, el ajuste respectivo se realizará al siguiente año académico.

ARTÍCULO 7

Revalidación de estudios

Dentro de las cuatro (4) semanas siguientes al período final de exámenes y del período de normatividad de cada una de las Partes, si así se solicita, la Parte receptora enviará a la Parte de origen el informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos quedará sujeta a la normatividad de cada una de las Partes. Si así se solicita, la Parte receptora proveerá descripción de cursos y currículum de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificación de la Parte receptora.

ARTÍCULO 8

Derechos y obligaciones de los estudiantes

Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Parte receptora contemple para sus propios alumnos, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios e incluso podrán ser sujetos a las sanciones que se contemplen para el caso de incumplimiento de las mismas. En este caso, se deberá informar a la Parte de origen.

ARTÍCULO 9

Gastos adicionales

Los alumnos de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo gastos de transporte, hospedaje, alimentación, seguro médico y demás gastos misceláneos.

ARTÍCULO 10

Seguro médico

Las Partes se asegurarán de que sus estudiantes que participen en el intercambio cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida a nivel mundial, que cubra desde la fecha de salida de su ciudad hasta el regreso, y durante todo el tiempo de estancia en la Parte receptora, los gastos médicos asociados a un accidente o enfermedad, con una cobertura mínima de (€)30,000.00 (treinta mil euros 00/100).

ARTÍCULO 11

Relación Laboral

Las Partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

ARTÍCULO 12

Entrada y Salida de Personal

Las Partes coadyuvarán, en la medida de sus posibilidades ante sus autoridades correspondientes, para facilitar la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 13

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 14

Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO 15

Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

ARTÍCULO 16

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Partes.

ARTÍCULO 17

Solución de Controversias

El presente Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los representantes que designen las Partes, cuya resolución será inapelable.

ARTÍCULO 18

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia. En este caso, los estudiantes que hayan sido aceptados por las Partes en el programa de intercambio, no se verán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando el contenido del presente Acuerdo.

Firmado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, el veintinueve de octubre de dos mil nueve en dos ejemplares originales en idioma español, uno para cada Parte.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
DEL REINO DE ESPAÑA**


C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza
Rector



RECTORIA


Dr. Diego Sales Marquez

